

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el apoderado de la actora se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **11 DE JULIO DE 2022 A LAS 11:45 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **NELSON ABDEL SALEK**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Exhibición de documentos:

Conforme lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P., que prevé que el Juez "ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse", se decreta la exhibición, por parte del demandado, de los documentos que se relacionan a continuación:

- Comprobantes o colillas de nómina desde el año 2020 hasta la exhibición de los documentos.
- Historia laboral emitida por la Administradora de Fondo de Pensiones a la que se encuentre afiliado

Parte demandada.

Documentales:

Las relacionadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio.

Documentales:

Tener en cuenta los documentos aportados a la actuación por el demandado mediante escrito de 20 de mayo de la presente anualidad y que obran en el archivo "005", toda vez que los mismos resultan pertinentes para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

2.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

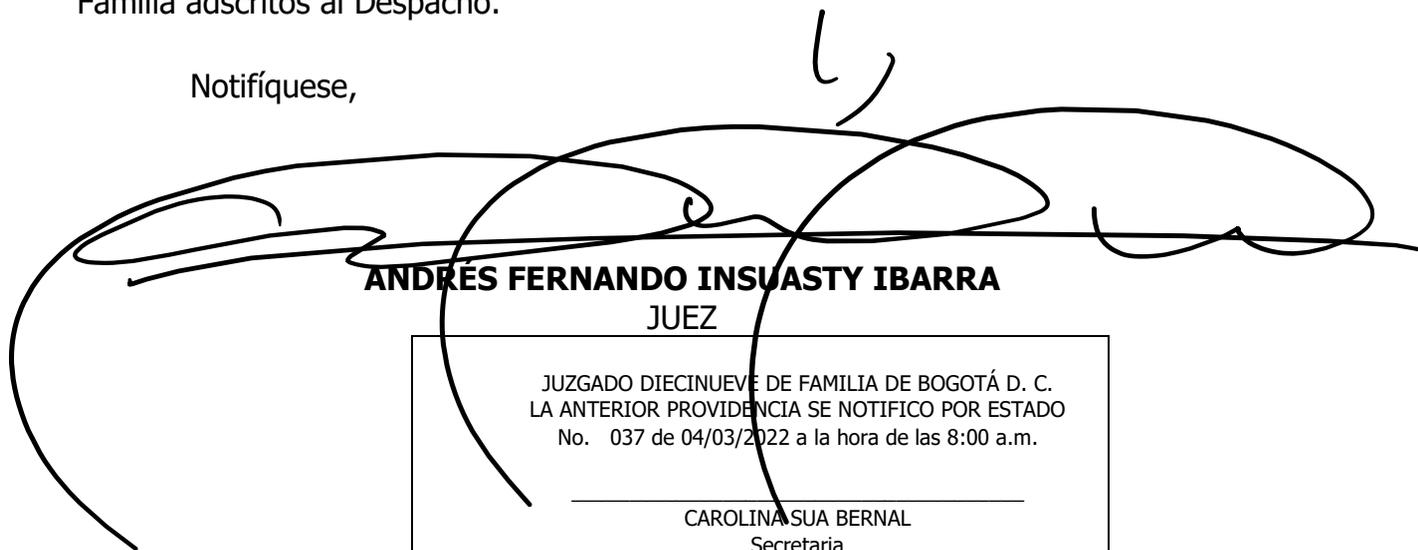
2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

2.3. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales tanto ellos, como los testigos que pretenden sean escuchados dentro de la actuación.

2.4. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

3. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 04/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba2d2f396aebaaa1ab0ce644eaa14ccfa4860406bc914b71a97fea8d8bc6f37**

Documento generado en 03/03/2022 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>